



PROCESO	Verbal –Acción Pauliana-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00201 00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada frente al auto del 7 de septiembre de 2021, en el que se consignó que los demandados no habían dado contestación a la demanda.

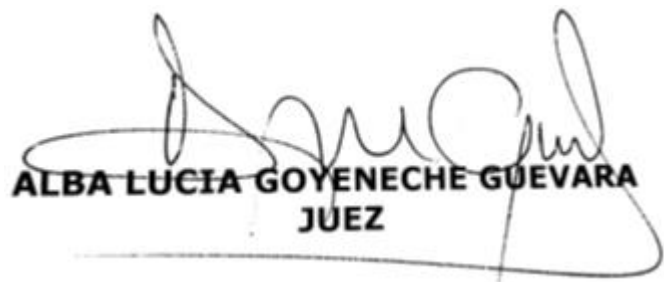
Como argumentos de su recurso sostiene el recurrente que *“El miércoles 1 de septiembre de 2021 a las 16:42 o 4:42 PM desde el correo del suscrito abogado edgarmunevar@munevarabogados.com se radicó, dentro del término legal, la contestación de la demanda de la referencia y sus anexos (poderes, pruebas documentales).”*

Con respecto al reparo planteado basta con revisar el informe obrante en el archivo 20, en el que se manifestó, por parte de Secretaría que, efectivamente, se recibió el memorial contentivo de la contestación a la demanda el cual no fue gestionado en su momento.

Es así como analizada la omisión en la que se incurrió, es evidente que deberá reponerse la providencia atacada para en su lugar, tener por contestada la demanda oportunamente. Como consecuencia de la reposición del auto, no se concede la apelación interpuesta de forma subsidiaria.

Ahora, si bien es cierto, el apoderado de los demandados remitió el correo electrónico a la parte convocante, lo cierto es que la dirección del apoderado del demandante no fue digitada correctamente. En consecuencia, se ordenará correr el traslado pertinente a la parte activa.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>26/10/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 192</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria